



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 MAR 2021

PROCESO VERBAL – RAD. No.: 11001310300320200040000

Cumplido en tiempo lo ordenado en auto del 18 de enero hogaño y, según se extrae del informe secretarial que se realiza al expediente digital en referencia, con lo cual se reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del C. G. del P., el Juzgado teniendo en cuenta además que, en el escrito de subsanación el libelista aclara aspectos y desiste de la pretensión 5° en virtud de puntos del inadmisorio y, a efecto de no exceder en rigorismos, RESUELVE:

**1°- ADMITIR** la anterior demanda DECLARATIVA de NULIDAD por SIMULACIÓN promovida por <sup>1</sup>ANA MERCEDES RICO DE VARGAS, <sup>2</sup>MARLEN VARGAS RICO, <sup>3</sup>AIDE VARGAS RICO, <sup>4</sup>NURY CONSUELO VARGAS RICO, <sup>5</sup>REGULO ARMANDO VARGAS RICO y <sup>6</sup>JHON WILSON VARGAS RICO contra GINNA ALEJANDRA VARGAS RICO.

**2°-** En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL de Mayor Cuantía previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, Art.368 y ss. Ibidem.

**3°** CORRER traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días (Art.369 del C. G. del P.).

**4°-** NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts.291. 292 y ss. ejusdem. En lo pertinente, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el Art.8° del Decreto 806 de 2020.

**5°-** PREVIO a resolver acerca de la cautela deprecada por el extremo actor en su libelo introductor, en el término de veinte (20) días PRÉSTESE caución por la suma de \$27'996.000,00 M/cte.<sup>1</sup>, mediante póliza judicial expedida por empresa de seguros legalmente constituida en el país (num.2 del Art.590 Ib.), a fin de garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con aquellas puedan llegar a causarse a su contraparte.

**6°-** RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado ERNESTO GONZALEZ CORREDOPR, como apoderado judicial del extremo demandante, en la forma y términos de los poderes que le fueron conferidos (Arts.74 y 75 ib.).

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Rec.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>11</u>	Hoy <u>04 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

<sup>1</sup> Que se toma sobre el 20% del valor indicado para el inmueble objeto de la acción y según certificado catastral allegado con la subsanación de la demandada.